

EN LO PRINCIPAL, Presenta Programa de Cumplimiento refundido; EN EL PRIMER OTROSÍ, Acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, en representación de **Faenadora San Vicente LTDA.**, ambos domiciliados para estos efectos en Camino La Estrella Numero 401, sector Punta de Cortes, comuna y ciudad de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en procedimiento sancionatorio Rol F-071-2024, a la Jefa (s) de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en los Resueltos II y III de la Res. Ex. N° 2/Rol F-071-2024 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**") vengo, dentro de plazo, a presentar un Programa de Cumplimiento refundido ("**PdC**") respecto de los cargos formulados a mi representada mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-071-2024, de 5 de diciembre de 2024, en su calidad de titular del **establecimiento "Faenadora San Vicente"**, ubicado en Carretera H 66 G, km. 19.2, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

La nueva versión del instrumento se hace cargo de todas las observaciones planteadas por la autoridad, tanto generales (Considerando 10 a 13.2) como específicas relativas a cada acción (Considerandos 14 a 21.4). De esa forma, se modificaron las redacciones relativas a los efectos negativos, complementando las acciones con indicadores de cumplimiento, corrigiendo los plazos de las acciones y aclarando los costos.

Cabe señalar que se ha reemplazado la acción *"Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido"*, que fue observada por la resolución de observaciones en orden a acompañar una descripción de la mantención asociado a volver al cumplimiento.

Del análisis técnico realizado se llegó a la conclusión que el actual equipo Sigma 980 se encuentra discontinuado del mercado (no se produce más), por lo que se ha hecho necesario eliminar la acción de mantención de la primera versión del PdC, proponiendo el recambio y reemplazo del equipo del equipo por uno nuevo, denominado Flujometro Hach o similar, que cumple la misma función pero con estándares más modernos. En ese sentido la nueva acción implica el *"Recambio y actualización del equipo asociado al límite de volumen de descarga autorizado"*.

En el mismo sentido y debido a que el equipo actual Sigma 980 es antiguo y ha presentado fallas al momento de rescatar computacionalmente los datos del totalizador, se requiere rescatar los datos de caudal diario manera análoga hasta el recambio del equipo por uno más moderno (acción 14) (esto implica que un operario debe acudir al equipo todos los días a rescatar los datos). En ese sentido se propone una nueva acción consistente en *“Recolección de datos de caudal diario de manera análoga. Acción intermedia de cumplimiento gradual hasta el reemplazo del equipo asociado al límite de volumen de descarga autorizado”*.

De esa forma el PdC refundido se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6º y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente (**Reglamento**), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones tipo a las normas de emisión de Riles (**Guía**).

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Faenadora San Vicente Ltda.
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	78.483.600-2
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán.
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-071-2024
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:	☐ D.S. N° 46/2002
	☒ D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Resolución Exenta N°3205, de 1 de septiembre de 2006. Resolución Exenta N°2453, de 18 de junio de 2008.
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:	☐ Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
	☒ Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
	☐ Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ <u>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</u>	

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
1. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el	No aplica.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza,	Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma

sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N°166/2018 de la Superintendencia. Indicador de cumplimiento: Programa de cumplimiento es cargado en el SPDC.	Programa de Cumplimiento.		no requiere un reporte o medio de verificación específico.	electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (SPDC) creado mediante la Resolución Exenta N°166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluye las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129 de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	----------------------------------	--	---	--

				del Programa
2. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA. Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC	9 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la

				entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN: 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM 3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.				
3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL [A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción] Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.				
☒ NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO [Selecione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] <i>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</i>				
HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN				
"NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo 3205/2008 [SIC] correspondiente al período de julio del año 2023, según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo I de la presente Resolución".				
EFFECTOS NEGATIVOS				
La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado al incumplimiento.				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS

		[en miles de \$]		
Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de Cumplimiento: se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC.	Permanente.	No aplica.	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Los reportes mensuales se realizarán según lo establecido por el Programa de Monitoreo vigente. Los monitoreos de autocontrol serán remitidos a la SMA mediante el Sistema de Ventanilla Única del RETC, a más tardar dentro de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al periodo que se informa, según lo establecido en la Res. Ex. N°117.
5. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El Protocolo será elaborado y ejecutado por el propio Titular.

▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. Indicador de cumplimiento: protocolo elaborado.				
6. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	1.404.000	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	La capacitación será realizada por un externo. El referido costo informado corresponde a una estimación preliminar que se explica por la contratación de un asesor externo que realizará capacitación a personal de la planta. El asesor será el encargado de participar en la implementación del Protocolo desarrollado para el cumplimiento efectivo del Programa de Monitoreo con el que cuenta Planta San Vicente lo que implica horas de asesorías en

				capacitación del protocolo. Se adjunta cotización que corresponde a capacitación que cubre los temas de la acción con un valor de 6 UF 1 vez al mes (en la medida en que la acción de más larga data del PdC es de 6 meses, se tiene que serán 6 capacitaciones).
X NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO [Selecione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] <i>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</i>				
HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN				
"NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo 3205/2006, para el parámetro Temperatura en los periodos de agosto y septiembre del año 2023, según se detalla en la Tabla 1.2 del Anexo I de la presente Resolución".				
EFFECTOS NEGATIVOS				
La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado al incumplimiento.				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS

Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida en los parámetros considerados en el programa de monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de cumplimiento: los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el programa de monitoreo.	Permanente.	No aplica.	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	No aplica.
9. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. Indicador de cumplimiento: protocolo elaborado.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. *De acuerdo a la guía del PdC, esto se debe complementar con boletas y/o facturas si existe un costo asociado y/u otros medios de verificación si corresponde.	El Protocolo de implementación será elaborado y ejecutado por el Titular.

10. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Al igual que la acción 6, el costo y el comentario corresponde a asesor externo 1 vez al mes por el periodo del PdC (que capacita de manera integral a los operarios de la planta, incluyendo esta acción).
Indicador de cumplimiento: capacitaciones realizadas.				

X

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

"SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial **excedió el límite de volumen de descarga exigido** en su Programa de Monitoreo 2453/2008, en los en los periodos abril y diciembre del 2023, según se detalla en la Tabla N°1.3 del Anexo I de la presente Resolución".

EFFECTOS NEGATIVOS

Considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los que permiten caracterizar la descarga de forma concreta, es posible concluir que, producto de las superaciones de caudal con fecha abril y diciembre 2023, existen, suficientes antecedentes que permiten descartar preliminarmente una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química o microbiológica de este.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
11. No superar el límite máximo de caudal permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema.	No Aplica.	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	

Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la mantención.				
12. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. Indicador de cumplimiento: protocolo elaborado.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	La elaboración y ejecución se realiza por el propio Titular.
13. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0. Costo considerando en cargo 1.	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que	Al igual que la acción 6 y 10, el costo y el comentario corresponde a asesor externo 1 vez al mes por el periodo del PdC (que capacita de manera integral a los operarios de la planta,

			sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	incluyendo esta acción).
14. Recambio y actualización del equipo asociado al límite de volumen de descarga autorizado. Indicador de cumplimiento: nuevo equipo instalado.	3 meses contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.	20.322.000	En el reporte final único se acompañará copia de: - Costo total de la instalación. - Costo total del equipo - Fotografías fechadas y georreferenciadas del equipo.	El equipo actual Sigma 980 se encuentra descontinuado del mercado (no se produce más), por lo que se ha hecho necesario eliminar la acción de mantención de la primera versión del PdC, proponiendo el recambio y reemplazo del equipo por Flujometro Hach o similar, que cumple la misma función pero con estándares más modernos. Se acompaña en Anexo folleto técnico para dar cuenta de la eficacia de la acción y el equipo y cotización. Para asegurar el cumplimiento ambiental en el intervalo que va desde la desinstalación de Sigma 980 a la

				instalación de Flujometro Hach o similar se realizará control diario de forma presencial por parte de operadores con supervisión de supervisor del área y analista ambiental en reunión de coordinación diaria.
15. Recolección de datos de caudal diario de manera análoga. Acción intermedia de cumplimiento gradual hasta el reemplazo del equipo asociado al límite de volumen de descarga autorizado. Indicador de cumplimiento: rescate diario de datos de caudal realizado.	3 meses contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	En el reporte final único se acompañará copia de los registros mensuales de caudal en el SPDC	Debido a que el equipo actual Sigma 980 es antiguo y ha presentado fallas al momento de rescatar computacionalmente los datos del totalizador, se requiere rescatar los datos de caudal diario manera análoga hasta el recambio del equipo por uno más moderno (acción 14) (esto implica que un operario debe acudir al equipo todos los días a rescatar los datos). El registro de caudal se tomará de manera diaria a través del funcionamiento de

				flujómetro en operación con dato análogo. El registro del dato será tomado por el operador de riles a cargo de turno, la supervisión del dato estará a cargo de Supervisor de Riles y Analista Ambiental, lo anterior será realizado por un plazo de 3 meses, plazo en el que se realizará la adquisición de nuevo flujómetro.
--	--	--	--	---

--

Firmas de representantes Legales Nombre: Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán. RUT: 10.786.211-0.

EN EL PRIMER OTROSÍ, Acompaña documentos.

En virtud de las observaciones realizadas por la Res. Ex. N° 2/Rol F-071-2024, se solicita a la Jefa (s) de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA tener por acompañados los siguientes documentos:

- Anexo Acción 6. Cotización de servicios prestados por terceros en relación a la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”.
- Anexo Acción 14. S Y R PRESUPUESTO FIBRA LAGUNA
- Anexo Acción 14. Cotizacion_221795 FLUJOMETRO ESTERO
- Anexo Acción 14. Manual flujómetro
- Anexo Acción 14. FLUJOMETRO FL1500

Los anexos individualizados se encuentran disponibles en el siguiente link:



POR TANTO, se solicita tenerlos por acompañados en el expediente Rol N° F-071-2024.

Luis Fuenzalida
Luis Fuenzalida (16 abr.. 2025 16:23 EDT)

Carta y PdC refundido F-071-2024

Informe de auditoría final

2025-04-16

Fecha de creación:	2025-04-16 (hora estándar de Uruguay)
Por:	Isidora Ilharreborde (ilharreborde@agrosuper.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA1a26ML81wy4bMwrEI1L3GU-EhyH1BGoo

Historial de “Carta y PdC refundido F-071-2024”

-  Isidora Ilharreborde (ilharreborde@agrosuper.com) ha creado el documento.
2025-04-16 - 17:09:30 ADT- Dirección IP: 186.148.4.252.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Luis Fuenzalida (lfuenzalida@agrosuper.com) para su firma.
2025-04-16 - 17:10:07 ADT
-  Luis Fuenzalida (lfuenzalida@agrosuper.com) ha visualizado el correo electrónico.
2025-04-16 - 17:22:49 ADT- Dirección IP: 186.148.4.252.
-  Luis Fuenzalida (lfuenzalida@agrosuper.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-04-16 - 17:23:09 ADT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.148.4.252.
-  Documento completado.
2025-04-16 - 17:23:09 ADT